

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **LILIANA HENAO CIFUENTES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2021 – 078)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, mediante auto de sustanciación No. 271 del 08 de febrero de 2022, se requirió a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que aportara la constancia de envío de la contestación de la demanda a la parte actora, al correo electrónico correcto.

La vocera judicial de la demandada el 15 de febrero de 2022 dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho.

Se encuentra pendiente estudiar la admisibilidad de la reforma a la demanda presentada por la parte demandante. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 794

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, **JULIANA ARIAS VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y T.P. 199.923 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a las facultades a ella conferidas mediante escritura pública No. 823 del 4 de junio de 2020, expedida en la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, que fue anexada al escrito de contestación al genitor y que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 y portador de la tarjeta profesional No. 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según las facultades conferidas mediante escritura pública que obra en el expediente.

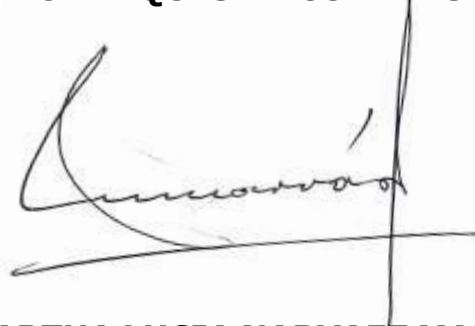
SE RECONOCE personería a la firma **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900411483-2, para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según la sustitución de poder visible en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda

presentadas por los voceros judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y se dispone darle traslado a las demandadas por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncien sobre la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 060 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 08 de abril de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria